



Radicación: 2021177990-3-000

Fecha: 2021-08-24 09:45 - Proceso: 2021177990

Trámite: 130-Prueba Dinámica Automática

7.6

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO Auto No. 6338 del 13 de agosto de 2021

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente PDA0485-00-2021 expidió el Acto Administrativo: Auto No. 6338 del 13 de agosto de 2021, el cual ordenó notificar a: **ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Acto Administrativo: Auto No. 6338 proferido el 13 de agosto de 2021, dentro del expediente No. PDA0485-00-2021, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2º del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad.

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a





Radicación: 2021177990-3-000

Fecha: 2021-08-24 09:45 - Proceso: 2021177990

Trámite: 130-Prueba Dinámica Automática

La notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 24 de agosto de 2021.



EINER DANIEL AVENDAÑO VARGAS
Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones

Ejecutores
JHON SEBASTIAN ALVARADO
BOHORQUEZ
Contratista



Revisor / Líder
JHON SEBASTIAN ALVARADO
BOHORQUEZ
Contratista



Aprobadores
EINER DANIEL AVENDAÑO
VARGAS
Coordinador del Grupo de Gestión de
Notificaciones



Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Fecha: 24/08/2021

Proyectó: Jhon Sebastian Alvarado Bohorquez

Archívese en: PDA0485-00-2021





Radicación: 2021177990-3-000

Fecha: 2021-08-24 09:45 - Proceso: 2021177990

Trámite: 130-Prueba Dinámica Automática

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 06338
(13 de agosto de 2021)

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se toman otras determinaciones”

EL SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 910 de 2008 modificada por la Resolución 1111 de 2013, las Resoluciones 01603 de 2018 y 00423 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado SILA 2021125217-1-000 del 22 de junio de 2021 y VITAL 6800900607140421001; la sociedad MYRCOL S.A.S., con NIT 900.607.140-4; ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A., con NIT 800.225.385-9; BANCO DE BOGOTA S.A., con NIT 860.002.964-4; BBVA COLOMBIA, con NIT 860.003.020-1; DAVIVIENDA S.A.S., con NIT 860.034.313-7; BANCO DE OCCIDENTE S.A., con NIT 890.300.279-4 y BANCOLOMBIA S.A., con NIT 890.903.938-8, presentaron ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, solicitud de aprobación del Certificado de Emisión por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal para el vehículo Marca: DAYUN; Modelo: N8V; Año Modelo: 2021, Tipo de Vehículo: pesado de carga (N3); VIN: ZDCNH; Cilindrada: 11800; Código Motor: ISGe5-430, Combustible: diésel.

Que mediante oficio 2021135237-2-000 del 1 de julio de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, requirió información y documentación adicional a la sociedad en mención, en aras de verificar el cabal cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales del trámite de Certificado de Emisión por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal.

Que verificado con el Grupo Gestión Administrativa de la Subdirección Administrativa y financiera de esta Autoridad, se constató que el oficio con radicado 22021135237-2-000 del 1 de julio de 2021, fue remitido y efectivamente entregado a los correos administrativo@myrcol.com y helbertfx@gmail.com el día 2 de julio de 2021.

Que a través de comunicación con numero de radicado 2021166298-1-000 del 9 de agosto de 2021, se presentó documentación en respuesta a los requerimientos efectuados mediante oficio 2021135237-2-000 del 1 de julio de 2021.



“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se toman otras determinaciones”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el Libro 2°, Parte 2, Título 5 “AIRE”, Capítulo 1°, el reglamento de protección y control de la calidad del aire, con el objeto de definir las acciones y los mecanismos administrativos con los que cuentan las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire, evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, de los recursos naturales renovables y de la salud humana.

Que en concordancia con lo anterior, el literal b) del artículo 2.2.5.1.2.2. del Decreto 1076 de 2015, en relación con las actividades especialmente controladas, dispone que la quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor es una actividad contaminante sujeta a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales.

Que el literal c) del artículo 2.2.5.1.6.1. del citado Decreto, señaló como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, el *“Establecer las normas ambientales mínimas y los estándares de emisiones máximas permisibles, provenientes de toda clase de fuentes contaminantes de aire”*.

Que el artículo 2.2.5.1.8.3. ibídem, dispone que: *“El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante resolución, establecerá los mecanismos para la evaluación de los niveles de contaminantes emitidos por los vehículos automotores en circulación, procedimiento que será dado a conocer al público en forma oportuna (...)”*.

Que en cumplimiento de lo anterior, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 910 de 2008 *“Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones”* (hoy artículo 2.2.5.1.8.2. del Decreto 1076 de 2015), modificada parcialmente por la Resolución 1111 de 2013.

Que el inciso 2° del artículo 26 de la Resolución 910 de 2008, determina que: *“Para obtener la aprobación del Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal, el comercializador representante de marca, importador, fabricante o ensamblador debe presentar ante la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, el formato respectivo acompañado con el reporte técnico de la prueba o ensayo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial procederá a verificar que la información allegada en el formato respectivo cumple con los requisitos exigidos en la presente resolución”*.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, establece que cuando una petición ya radicada está incompleta, o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación, para que la complete en el término máximo de un (1) mes, de no hacerlo se entenderá que ha desistido de su solicitud.



“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se toman otras determinaciones”

Que de igual forma, dicha disposición establece que se entenderá desistida la solicitud o la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Por lo que, una vez vencidos los términos establecidos, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente.

Que hechas las anteriores consideraciones, se tiene que el término de un (1) mes otorgado para el cumplimiento de los requerimientos efectuados por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante oficio 2021135237-2-000 del 1 de julio de 2021, fue a partir del 2 de julio de 2021.

En ese orden de ideas, se tenía hasta el 2 de agosto del año en curso para presentar la información y documentación adicional solicitada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en el oficio de requerimiento con fecha de 1 de julio de 2021.

Ahora bien, atendiendo las disposiciones legales enunciadas y frente a las actuaciones administrativas dentro del trámite objeto de estudio obrante en el expediente PDA0485-00-2021, una vez verificado el Sistema de Información de Licencias Ambientales - SILA de esta Autoridad, se evidenció que a través de comunicación con número de radicado 2021166298-1-000 del 9 de agosto de 2021, se presentó documentación adicional de manera extemporánea, es decir, por fuera del término legal establecido para tal fin, teniendo en cuenta que el plazo feneció el pasado 2 de agosto de 2021.

De lo anterior, se concluye entonces que no fueron atendidos los requerimientos efectuados mediante oficio 22021135237-2-000 del 1 de julio de 2021.

Así las cosas, esta Autoridad decretará el desistimiento tácito de la solicitud de aprobación del Certificado de Emisión por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal para el vehículo Marca: DAYUN; Modelo: N8V; Año Modelo: 2021, Tipo de Vehículo: pesado de carga (N3); VIN: ZDCNH; Cilindrada: 11800; Código Motor: ISGe5-430, Combustible: diésel.

Que dadas las anteriores consideraciones, esta Autoridad procederá una vez en firme el presente acto administrativo, a ordenar el archivo definitivo del expediente PDA0485-00-2021, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Autoridad y tendiente a evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas del expediente.

Es importante precisar que no obstante lo anterior, la solicitud de aprobación del Certificado de Emisión por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal, podrá ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales, para su correspondiente evaluación y posterior aprobación.

Que al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso resaltar que la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, en su artículo 122 señala que *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”*.



“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se toman otras determinaciones”

Que como consecuencia de lo anterior y, en firme el presente acto administrativo, se archivará el expediente PDA0485-00-2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, en concordancia con su artículo 626 y el artículo 306 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, tal y como quedará expuesto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

Que el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA y, en su artículo 2, señala que es la encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normatividad ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que el numeral 1º del artículo 3 del Decreto Ley 3573 de 2011, establece dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el numeral 1 del artículo 11 del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020¹, que modificó el Decreto Ley 3573 de 2011, asigna como una de las funciones de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la de evaluar las solicitudes de permisos y trámites ambientales para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades.

Que la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante el numeral 8º del artículo 5 de la Resolución 00423 de 2020, delegó en la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, la función de aprobar o negar los Certificados de Emisión por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal –CEPD.

Que en mérito de lo expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprobación de Certificado de Emisión por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal, para el vehículo Marca: DAYUN; Modelo: N8V; Año Modelo: 2021, Tipo de Vehículo: pesado de carga (N3); VIN: ZDCNH; Cilindrada: 11800; Código Motor: ISGe5-430, Combustible: diésel, presentada por la sociedad MYRCOL S.A.S., con NIT 900.607.140-4; ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A., con NIT 800.225.385-9; BANCO DE BOGOTA S.A., con NIT 860.002.964-4; BBVA COLOMBIA, con NIT 860.003.020-1; DAVIVIENDA S.A.S., con NIT 860.034.313-7; BANCO DE OCCIDENTE S.A., con NIT 890.300.279-4 y BANCOLOMBIA S.A., con NIT 890.903.938-8, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

¹ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA



“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se toman otras determinaciones”

PARÁGRAFO. – Las interesadas podrán presentar nuevamente la solicitud de Aprobación del Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal, con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez en firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo definitivo del expediente PDA0485-00-2021.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad MYRCOL S.A.S., ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BBVA COLOMBIA, DAVIVIENDA S.A.S., BANCO DE OCCIDENTE S.A., y BANCOLOMBIA S.A., a través de sus representantes legales o apoderados debidamente constituidos.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 13 de agosto de 2021



CARLOS ALONSO RODRIGUEZ PARDO
Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales

Ejecutores
LINA MARIA RESTREPO PRADO
Profesional Técnico

Lina María Restrepo

Revisor / Líder
CARMEN LIZETH BOLIVAR
MELENDEZ
Contratista

Lizbeth Bolívar Meléndez

Expediente No. PDA0485-00-2021
Fecha: 13 de agosto de 2021

Proceso No.: 2021171262



“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se toman otras determinaciones”

Archívese en: PDA0485-00-2021
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

